



RESOLUCION No.

20200831134265124111704

RESOLUCIONES Agosto 31, 2020 13:42 Radicado 10-001704



"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM 10-23-19281

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución Nº 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

- 1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., identificada con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, propietaria del establecimiento denominado "DENTISALUD", ubicado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.
- 2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
- 4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-008581 del 30 de noviembre de 2017, se profirió el Auto Nro. 10-001350 del 30 de abril de 2018, notificado personalmente el 15 de mayo de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 e iniciara la legalización para el permiso de





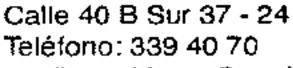




Página 2 de 10

vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur – 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.

- 5. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-017444 del 01 de junio de 2018, el representante legal suplente de la sociedad requerida solicita a la Autoridad Ambiental delegada les sea concedida una prórroga de 90 días para la presentación de los análisis de laboratorio así como para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto proferido dentro del expediente CM10-01-19281.
- 6. Que por comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-018409 del 23 de julio de 2018, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta a la solicitud presentada por la sociedad requerida, indicando que la prórroga de 90 días pedida no es procedente autorizarla, toda vez que la Resolución Ministerial No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", expedida el día 17 de marzo del citado año entró en vigencia el día 01 de enero de 2016; habiendo dado a los destinatarios de la norma en todo el territorio colombiano un tiempo prudencial de más de nueve (9) meses para tramitar y alcanzar a obtener el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas —ARnD- y aguas residuales domésticas —ARD-, tiempo que de conformidad con la norma antes trascrita ya se encuentra vencido.
- 7. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-008277 del 11 de diciembre de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-004479 del 13 de diciembre de 2018, notificado el 13 de febrero de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, propietaria del establecimiento denominado "DENTISALUD", para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido mediante Auto Nro. 10-001350 del 30 de abril de 2018 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.
- 8. Que por comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-0021326 del 14 de junio de 2019, la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, propietaria del establecimiento denominado "DENTISALUD" presenta ante la Autoridad Ambiental delegada autorización para ser notificada electrónicamente por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
- 9. Que el día 14 de junio de 2019, es presentada por parte de la sociedad propietaria del establecimiento "Dentisalud" ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-021330, por medio de la cual se hace entrega de la caracterización de las aguas residuales generada en el establecimiento antes mencionado, localizado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.



medio.ambiente@envigado.gov.co

Envigado - Colombia Código postal: 055420 www.envigado.gov.co







Página 3 de 10

10. Que se realizó visita de control y vigilancia al establecimiento Dentisalud, ubicado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur – 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia, de propiedad de la sociedad Inversiones Crear Rama S.A., derivándose el informe técnico radicado con el Nro. 10-002333 del 11 de agosto de 2020, del cual se extractan los siguientes apartes:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento al auto de requerimiento radicado Nº 10-004479 del 13 de diciembre de 2018, notificado el 13 de enero de 2019, la señora Carmen Julia Muñoz de Quintero en su calidad de representante legal de Inversiones Crear Rama S.A. (Dentisalud), mediante la comunicación oficial recibida radicado Nº 10-021330 del 14 de junio de 2019, presenta a la autoridad ambiental delegada los resultados de la caracterización de las ARnD.

La caracterización es realizada por HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 13 de diciembre de 2018, laboratorio que se encuentra acreditado inicialmente por el IDEAM mediante la Resolución № 1950 del 6 de septiembre de 2013 y renovación de la acreditación y extensión del alcance № 1580 del 12 de julio de 2018, № 0231 del 6 de marzo de 2019, con vigencia desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo de 2023.

Hora toma de muestra de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lugar y punto de muestra: Consultorio odontológico – By Pass tubería

Procedimiento: Para los análisis físico químicos se utilizaron recipientes y soluciones de preservación para cada uno de ellos. Los recipientes debidamente identificados con etiqueta que contiene la siguiente información: Nº tipo de muestra, fecha, identificación, punto de muestreo, hora, análisis a realizar, responsable de la toma.

Los recipientes y el material de muestreo fueron purgados tres veces, almacenados permanentemente en neveras térmicas con pilas de hielo y transportados manteniendo la cadena de frío hasta su llegada al laboratorio.

De acuerdo con el informe presentado el muestreo se hizo compuesto de ocho (8) horas con toma a alícuotas cada treinta (30) minutos en el By Pass tubería del consultorio odontológico.

Los parámetros analizados son los siguientes: pH, temperatura, sólidos sedimentables, caudal, acidez, alcalinidad total, DBO, DQO, dureza total, Fósforo total, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, Cianuro total, Cromo total, dureza cálcica, Mercurio total, nitratos, nitritos, Plomo total, Cadmio total, Plata total, Fenoles, compuestos fenólicos, color real.

INVERSIONES CREAR RAMA S.A. (Dentisalud) brinda los servicios de odontología general, implantes dentales, ortodoncia, diseño de sonrisa, periodoncia, rehabilitación oral, endodoncia, higiene oral y se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín.

La información aportada contiene lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Artículo 14 Resolución 0631 de 2015
Temperatura	°C	22.8	40









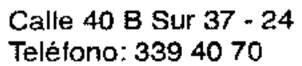
Página 4 de 10

		rayına 4 de 10
l/s	0.040	
Unidades	7,28	6,00 a 9,00
mgO₂/L	151,00	200,00*
mgO₂/L	102,00	150,00*
mgSST/L	11,00	50,00*
mL/L	0,1	5,00
mg/L	<5	10,00*
mgFenol/L	< 0,002	0.20
mgP/L	5,1	Análisis y reporte
mg N-NO₃/L	1,1	Análisis y reporte
mg N-N	< 0,010	Análisis y reporte
Mg/L	< 0,010	0,50
mgN/L	< 5,00	Análisis y reporte
mgCN ⁻ /L	< 0,10	0.50
mgCd/L	< 0.002	0.05
mgCr/L	< 0.020	0.50
mgHg/L	< 0.001	0.01
mgAg/L	< 0.020	Análisis y reporte
mgPb/L	< 0.010	0.10
mgCaCO₃/L	22,0	Análisis y reporte
mgCaCO₃/L	27,2	Análisis y reporte
mgCaCO₃/L	28,0	Análisis y reporte
mgCaCO₃/L	55,0	Análisis y reporte
m ⁻¹	0.12	Análisis y reporte
m ⁻¹	0.06	Análisis y reporte
m ⁻¹	0.02	Análisis y reporte
	Unidades mgO2/L mgO2/L mgSST/L mL/L mg/L mgFenol/L mgP/L mg N-NO3/L mg N-N Mg/L mgCN-/L mgCd/L mgCd/L mgHg/L mgAg/L mgAg/L mgCaCO3/L mgCaCO3/L	Unidades 7,28 mgO₂/L 151,00 mgO₂/L 102,00 mgSST/L 11,00 mL/L 0,1 mg/L <5

^{*}Corresponde al factor multiplicador de 1.5 establecido para algunos parámetros en el artículo 16 de la Resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015.

Lista de chequeo para evaluar el muestreo:

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	Se reporta información general de la empresa, NIT, código CIIU, correo electrónico, teléfono y dirección.	Cumple con el requisito
Personal que participó en el muestreo	Técnico capacitado en toma de muestras de agua.	Cumple con el requisito
Descripción del proceso productivo	Se describe como se generan las aguas residuales no domésticas.	Cumple el requisito
Descripción del sitio de toma de muestra	El punto de muestreo corresponde a By Pass tubería de un consultorio odontológico.	Cumple requisito



medio.ambiente@envigado.gov.co

Envigado - Colombia Código postal: 055420 www.envigado.gov.co









Página 5 de 10

Tiempo de descarga el día del muestreo	Se realiza muestreo completo de 8 horas con toma a alícuotas cada 30 minutos.	Cumple requisito
Tipo de aforo	Volumétrico	Cumple requisito
Resultados de análisis fisicoquímico	Se anexan los resultados de los laboratorios	Cumple requisito

Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas CIIU, INVERSIONES CREAR RAMA S.A. (Dentisalud) se enmarca en la SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DIVISION 86, actividades de atención de la salud humana, GRUPO 862 actividades de práctica médica y odontológica sin internación, CLASE 8622 actividades de la práctica odontológica.

Consultado el Registro Único Empresarial y Social-RUES, INVERSIONES CREAR RAMA S.A. posee la matrícula activa Nº 670135, último año renovado 2020, fecha de la matrícula del 26 de octubre de 1995, vigente hasta el 29 de diciembre de 2027. El tipo de sociedad es comercial, el tipo de organización es Sociedad Anónima y la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica o Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL.

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 se establece que solo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Por lo tanto no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público.

Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento, por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios, a los parámetros de descarga de las sustancias de interés sanitario según el tipo de actividad, contemplados en la RESOLUCION Nº 0631 DEL 17 DE MARZO DE 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público, bien sea con sistema de pre tratamiento, de tratamiento propio o de tratamiento que se haga por parte de terceros debidamente autorizados.

En este Plan Nacional de Desarrollo se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga al alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica en sus plantas de tratamiento de aguas residuales PTARs. En el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se tienen las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que actualmente operan las plantas de San Fernando en el municipio de Itagüí y Aguas Claras en el municipio de Bello.

3. CONCLUSIONES

INVERSIONES CREAR RAMA S.A. (DENTISALUD) se encuentra localizado en la Carrera 48 Nº 19 S 29 local 102 del barrio Las Vegas en el municipio de Envigado.

En Inversiones Crear Rama S.A.(Dentisalud) representada legalmente por Carmen Julia Muñoz de Quintero, se generan aguas residuales no domésticas ARnD producto de actividades de atención a la salud humana y atención médica con y sin internación, sector de actividades asociadas con servicios la cual se enmarca en la SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DIVISION 86, actividades de atención de la salud humana, GRUPO 862 actividades de práctica médica y odontológica









Página 6 de 10

sin internación, CLASE 8622 actividades de la práctica odontológica.

Fue presentada a la autoridad ambiental delegada la caracterización de estas aguas vertidas y revisada la información se encuentra que el muestreo compuesto realizado el día 13 de diciembre de 2018 durante 8 horas por el laboratorio Ambiental HIDROLAB COLOMBIA LTDA. acreditado por el IDEAM se considera representativo y todos los parámetros medidos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.

4. RECOMENDACIONES

La jurídica de la Autoridad Ambiental deberá informar a INVERSIONES CREAR RAMA S.A. identificada con el NIT 830.010.671 representada legalmente por CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.024.608 que revisados los resultados de la caracterización presentada, estos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.

Informar igualmente a INVERSIONES CREAR RAMA S.A. lo ordenado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 respecto a los trámites de permiso de vertimientos.

Por parte de INVERSIONES CREAR RAMA S.A. se deberá presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas ARnD correspondiente al año 2020 o en su defecto, SI ESTAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA VAN A SER RECOLECTADAS Y NO SE HARA SU DISPOSICION A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO, ESTO DEBE SER DEMOSTRADO PRESENTANDO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR PARTE DE UNA EMPRESA AUTORIZADA Y SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE VERIFICACION.(...)"

11. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar que:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus







Página 7 de 10

reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

- 12. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022 profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".
- 13. Que en relación a la notificación electrónica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Articulo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

- 14. Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:
 - Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.









Página 8 de 10

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 15. Que por lo expuesto, es necesario modificar el artículo primero de los Autos Nro. 10-001350 del 30 de abril de 2018 y Nro. 10-004479 del 13 de diciembre de 2018 "Por los cuales se hace un requerimiento", en relación a que sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, propietaria del establecimiento denominado "DENTISALUD",, ubicado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento.
- 16. Ahora bien, en relación con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015 Capílulo VI, Artículo 14, Capítulo VIII, Artículo 16 para las actividades que se desarrollan en el establecimiento de propiedad de la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, ubicado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia y, de conformidad con lo indicado en el informe técnico Nro. 10-002333 del 11 de agosto de 2020, esta Autoridad Ambiental delegada procederá a requerir a la sociedad antes mencionada para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de los Autos Nro. 10-001350 del 30 de abril de 2018 y Nro. 10-004479 del 13 de diciembre de 2018 "Por los cuales se hace un requerimiento", en









Página 9 de 10

relación a que la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, propietaria del establecimiento denominado "DENTISALUD", ubicado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur – 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Quedan en firme los demás artículos de los Autos Nro. 10-001350 del 30 de abril de 2018 y Nro. 10-004479 del 13 de diciembre de 2018 que no le sean contrarios a la presente providencia.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, representada legalmente por la señora CARMEN JULIA MUÑOZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.024.608, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente ante la Autoridad Ambiental delegada los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas, procedente de las actividades que se desarrollan en su establecimiento localizado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur – 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.

Parágrafo 1°. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y se efectué por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada evaluación de la información aportada así como visita a la sociedad antes requerida, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Se indica a la sociedad requerida a través de su representante legal que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se exigirá el cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015 presentando ante la Autoridad Ambiental delegada en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2020, que se generen en su establecimiento localizado en la Carrera 48 Nro. 19 Sur – 29 Local 102 del municipio de Envigado, Antioquia.

Artículo 4º. Advertir a la sociedad INVERSIONES CREAR RAMA S.A., reconocida con el NIT 830.010.671-6, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.









Página 10 de 10

Artículo 6°. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

<u>Parágrafo</u>. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ

Alcalde Municipal-

Secretario de Medio Ambiente y

Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-19281 Código SIM: 1060999

Elaboro Alejandra Molina Rpo	Ha Leidoter Revisó:	Aprobó:
Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo	Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza	Nombre: Gabriel Fernando Ospina
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Abogada	Botero
Jurídica Medio Ambiente	Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y	Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental
Dependencia: Autoridad Ambiental	Desarrollo Agropecuario	AMVA
		Dependencia: Secretaría de Medio
		Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Calle 40 B Sur 37 - 24 Teléfono: 339 40 70

medio.ambiente@envigado.gov.co

Envigado - Colombia Código postal: 055420 www.envigado.gov.co



10-001704

RESOLUCIONES Agosto 31, 2020 13:42

Radicado

WESHING STANK VOISE NO Abusin



